

Exposición sobre proyecto de ley que proteger a estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad

Boletín 15.221-34

Buenas tardes honorables miembros de esta Comisión,

Agradezco, por su intermedio presidenta, la invitación a exponer sobre este proyecto de ley conocido como “Yo cuido y estudio”.

Nuestra presentación se dividirá en dos partes: primero explicaremos **por qué creemos que este proyecto debe ser aprobado en general**, y luego haremos algunos **comentarios más específicos sobre el proyecto**, para que puedan ser tenidos en cuenta a la hora de discutir el proyecto en particular.

Respecto a lo primero, uno de nuestros principales motivos para apoyar este proyecto de ley es que considera la maternidad y la paternidad como un bien, y, por ello, la protege. En ese sentido, el proyecto establece medidas beneficiosas para mujeres embarazadas, madres de hijos ya nacidos, padres y otras personas que deban cuidar a una persona dependiente. Estas medidas buscan que dichas personas puedan **conciliar la vida familiar con la vida académica**.

De hecho, esta última frase es parte del título del proyecto, que menciona que lo que se busca es promover dicha conciliación. Ello ya es un punto notable de este proyecto de ley, **pues entiende que la vida familiar, y por lo tanto la familia, son bienes que el Estado y las leyes deben resguardar y promover con especial celo**.

Proyectos de ley como estos permiten dar **un mensaje y, a la vez, medidas concretas** de apoyo especialmente a mujeres que pasan por embarazos difíciles, o incluso por embarazos deseados pero que se encuentran en etapa de estudios. O sea, por un lado, la ley cumple con su fin pedagógico, al decir a la ciudadanía que la maternidad y la familia merecen ser protegidas y promovidas de modo especial, y por otro lado la ley cumple con el fin de *regular con medidas concretas* cómo ha de

abordarse la situación de estos “estudiantes cuidadores” (por englobarlos en un solo nombre).

Este tipo de proyectos permiten también **dejar de lado la lógica individualista** que impera en tantos otros proyectos de ley y, en realidad, en la sociedad en general. Así, una ley como esta nos recuerda que **es valioso cuidar, “ser para otros”, dar vida**. Esto no puede ser indiferente al Estado y a sus leyes, por lo que es conveniente que a través de medidas positivas se promueva esta cultura de “des ensimismamiento”.

Por otro lado, otro punto destacable de este proyecto de ley **es que reconoce – en línea con otros cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico – que el no nacido es un hijo, una persona**. Así, el artículo 9 del proyecto dice que la estudiante embarazada puede eximirse de actividades nocivas para “*su salud o la de su hijo/a en gestación*”. Este lenguaje va en línea con otros cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico que tratan al feto como hijo, tales como la Declaración de los Derechos del Niño, el Código del Trabajo, la ley sobre abandono de familia y pensiones alimenticias, el Código Sanitario, entre otros.

Por todo ello, creemos que este proyecto de ley debe ser aprobado en general. Promueve una cultura contraria al individualismo, que, reconociendo en el cuidado de otro un bien, permite **facilitar** el hacer compatible dicho cuidado con los estudios universitarios.

Pasando a la **segunda parte** de esta exposición, haremos algunos comentarios sobre puntos específicos del proyecto que resultan preocupantes o que deben ser analizados con mayor detención.

El artículo 4 del proyecto de ley se aleja de este objetivo de **facilitar** o promover la compatibilización, **pasando prácticamente a asegurar un resultado académico determinado**. Ello es un error que puede dar pie a profundas injusticias. Así, el artículo señala que “*las instituciones de educación superior **no podrán condicionar** el ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación **de estudiantes** en situación de embarazo, maternidad, paternidad o que detenten el cuidado personal (...)*”.

El problema de este artículo es que de su literalidad se desprende que un estudiante que se encuentre en dicha situación **tiene que ser admitido en la institución, y tiene que asegurarse su titulación**, sin que la institución le pueda imponer condiciones (tal como dice el artículo) como la aprobación de ramos o la obtención de un determinado puntaje, como se exige en general para el ingreso o egreso en educación superior. Esto, pues no se especifica que la no-admisión o la no-titulación sea **en razón** de su embarazo o su paternidad.

Ello puede dar lugar a situaciones injustas, por lo que sería conveniente modificar la redacción, por ejemplo, señalando que *“no podrán condicionar el ingreso (...) en razón de su embarazo, maternidad, paternidad o por detentar el cuidado personal...”*.

Así, lo que debe buscarse es que no haya discriminaciones arbitrarias contra este grupo de personas que “cuidan y estudian”, pero **resulta inconveniente e injusto que a dichos estudiantes no se les pueda imponer ninguna condición para ingresar o egresar**. Y eso es, literalmente, lo que dice el artículo 4.

Otro aspecto en que vale la pena detenerse, y que a nuestro parecer es algo más prudencial que derechamente injusto – como lo es el artículo 4 – es la **especificidad de algunas de las medidas que propone el proyecto**. Lo que se debe buscar **es promover** la mencionada conciliación de responsabilidades, **sin desatender la legítima autonomía universitaria**. Así, lógicamente esta autonomía no debe ser infinita y, como dijimos, es bueno y deseable que las Universidades tengan ciertas obligaciones uniformes con las estudiantes embarazadas, y esa uniformidad la da la ley... pero tampoco puede pretender la ley hacerse cargo de situaciones demasiado específicas. La ley debe ser general y abstracta, y permitir que las universidades, en ejercicio de esta autonomía, tengan cierto rango de decisión atendiendo a las circunstancias concretas.

Así, por ejemplo, destacamos como positivo que la suspensión de los estudios no esté afecta al pago de arancel y no genere deuda ni intereses asociados, además de asegurar que no se pierdan los beneficios como becas o gratuidad. A contrario sensu,

parece en exceso específico el imponer por ley que las Universidades deban dar prioridad en la inscripción de asignaturas a todo este grupo de alumnos. Estos son solo ejemplos, porque creemos que la excesiva especificidad es parte del análisis que se debe hacer al revisar el proyecto en particular.

En conclusión, creemos que el proyecto presenta aspectos positivos y negativos. El articulado **promueve la paternidad responsable, reconoce en la maternidad un bien que debe ser protegido y apoyado por el Estado, y en el hijo un individuo distinto a la madre que debe también ser cuidado, y que contribuye a que mujeres embarazadas** – especialmente si están pasando por embarazos no deseados – tengan condiciones más favorables para dicho embarazo. Sin embargo, el artículo 4 resulta preocupante, sumado la especificidad de *algunas* de estas medidas pone en jaque la autonomía universitaria y no resulta conveniente que sean obligatorias para todas las instituciones de educación superior, sino que cada institución pueda determinarlo caso a caso, en razón de dicha autonomía, y según lo mejor para esa persona en particular. Por las razones anteriores, **recomendamos aprobarlo en general este proyecto de ley y hacer las modificaciones necesarias.**

Muchas gracias.